

EIS

PREVIO A RESOLVER RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N°2/ROL D-037-2021

Santiago, 05 de abril de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 08 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Inversiones Los Lirios Ltda., titular del establecimiento “Discotheque Moka”, ubicada en Camino a Tuniche N°2649, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 10 de marzo de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A) y 68 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en receptores sensibles ubicados en Zona II.”*

2º. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular, con fecha 05 de marzo de 2021, según consta en el Acta extendida al efecto.

3º. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-037-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4º. Que, en su Resuelvo VIII, la Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó.

5º. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-152-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de marzo de 2021, Rodrigo Lantadilla, sin acreditar personería ni poder de representación, presentó un escrito de descargos y acompañó los documentos que se indican a continuación:

- a) Informe de Medición, de 11 de julio de 2019, elaborado por Fisam Fiscalizaciones Ambientales SpA., y sus anexos.
- b) Croquis de unidad fiscalizable.
- c) Documento “Identificación de equipos de sonido de Discotheque Moka”.
- d) Documento “Funcionamiento de Discotheque Moka”.
- e) Croquis de unidad fiscalizable.
- f) Extracto de constitución de sociedad, incompleta.

7º. Que, dicha presentación, no fue realizada por el titular, así como tampoco se acompañó personería o documento que acredite el poder para actuar en representación suya. Adicionalmente, se observa que el escrito no se encuentra suscrito. Por todo lo anterior, se solicitará lo que se indica en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, ratifíquese todo lo obrado en presentación de descargos de fecha 29 de marzo de 2021, mediante un escrito suscrito por el titular, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta resolución.

II. REITERAR que el titular podrá presentar todo medio de prueba admisible en derecho para acreditar sus defensas y alegaciones.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a INVERSIONES LOS LIRIOS LTDA., domiciliado en camino a Tuniche N°2649, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Héctor Ricardo Ortíz Segura, Jorge Fernando Salgado Muñoz, Iván Alexis Valdez Cárdenas, Bastián Len Vegas Cerda, domiciliados en camino a Tuniche N°2751 casas N°1, N°2, N°4 y N°4B, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Carta Certificada:

- INVERSIONES LOS LIRIOS LTDA., domiciliado en camino a Tuniche N°2649, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Héctor Ricardo Ortíz Segura, domiciliado en camino a Tuniche N°2751 casa N°1, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Jorge Fernando Salgado Muñoz, domiciliado en camino a Tuniche N°2751 casa N°2, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Iván Alexis Valdez Cárdenas, domiciliado en camino a Tuniche N°2751 casa N°4, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Bastián Len Vegas Cerda, domiciliado en camino a Tuniche N°2751 casa N°4B, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.